



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con R.U.C. Nro. 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 de la Ciudad de Iquitos, Provincia y Departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, *Lic. YVÁN ENRIQUE VASQUEZ VALERA*, identificado con D.N.I N° 05374541, a quien en adelante se le denominará **LA REGIÓN**, y de la otra parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en el Estadio Nacional, Tribuna Sur - Puerta 29, Cercado de Lima, representado por su Presidente *Ing. ARTURO WOODMAN POLLITT*, con DNI N° 08265452, designado al cargo por Resolución Suprema N° 030-2006-ED, que en adelante se denominará **EL IPD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 **Constitución Política del Perú.**
- 1.2 **Ley N° 27293:** Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- 1.3 **Ley N° 27444:** Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.4 **Ley N° 27783:** Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5 **Ley N° 27867:** Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6 **Ley N° 28036:** Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 1.7 **Ley N° 28112:** Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 1.8 **Ley N° 28411:** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.9 **Ley N° 29465:** Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010.
- 1.10 **Decreto Legislativo N° 1017,** Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 **Decreto Supremo N° 018-2004-PCM,** Reglamento de la Ley N° 28036.
- 1.12 **Decreto Supremo N° 184-2008-EF,** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017.
- 1.13 **Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01:** Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA : PARTES INTERVINIENTES Y ANTECEDENTES

- 2.1 **EL IPD**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Como Ente Rector del Deporte apoya los proyectos de infraestructura deportiva recreativa, que permitan fomentar en forma permanente la masificación del deporte, enfatizando su importancia en la práctica del deporte y la educación física, para tal fin puede suscribir convenios de cooperación a nivel nacional e internacional.

EL IPD es propietario de la infraestructura deportiva denominada "**Coliseo Cerrado Juan Pinasco Villanueva**", con frente a César Calvo de Araujo s/n, el cual se encuentra dentro de un área de mayor extensión, también de propiedad de EL IPD, ubicado en la Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° 00014053 del Registro de Predios de Loreto.

LA REGION, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, lineamientos administrativos, financieros y de operatividad que deberán seguir EL IPD y **LA REGION** para la **implementación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del "Coliseo Cerrado Juan Pinasco Villanueva"**, debiendo establecerse las condiciones que se deberán cumplir para efectivizar la ejecución de este proyecto, con la finalidad de favorecer la práctica del deporte, la recreación y el desarrollo integral de la población en el departamento de Loreto, en especial, la práctica deportiva de la disciplina del voleibol.

Asimismo, de ser el Perú sede del Campeonato Mundial Juvenil de Voleibol Femenino a realizarse en el mes de julio de 2011, esta Infraestructura podrá ser considerada como uno de los recintos deportivos que albergará a los seleccionados nacionales visitantes, para lo cual se verificará previamente el cumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula cuarta del presente Convenio.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA CUARTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL IPD se compromete a:

- a) Alcanzar a **LA REGION** los lineamientos técnicos y demás información que se hubiera procesado para el proyecto de implementación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva” que sean de utilidad para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, así como del Estudio definitivo.
- b) Facilitar las instalaciones del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva” a fin que el personal de **LA REGION** realice los estudios técnicos para la elaboración del Expediente y proceda a la ejecución de la obra del proyecto de implementación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva”.
- c) Revisar y dar conformidad Técnico – Normativa al proyecto a nivel de ejecución de obra.
- d) **EL IPD** será responsable de la Supervisión de la ejecución de Obra a través de la Unidad de Obras de la Oficina de Infraestructura.
- e) **EL IPD** se obliga a no revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **LA REGION**, la información proporcionada por éste, para la realización de las actividades; y, en general, toda información y/o estudios generados como resultado del presente Convenio.

4.2. **LA REGION**

- a) Elaborar los estudios de pre inversión, a nivel de perfil, necesario para la ejecución de las obras de implementación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva”.
- b) Evaluar, aprobar y declarar viable el perfil del proyecto de remodelación e implementación de la infraestructura del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva”.
- c) Realizar los estudios que permitan la elaboración del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico de obra del proyecto de implementación y mejoramiento de la infraestructura del “Coliseo Juan Pinasco Villanueva”.
- d) Elaborar y aprobar el expediente técnico a nivel de ejecución de obra, previa coordinación con **EL IPD**.
- e) Financiar los costos de inversión que demanden la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra. Asimismo, deberá realizar las gestiones administrativas que resulten necesarias para la incorporación en su Presupuesto Institucional del año fiscal 2010.
- f) Realizar las gestiones administrativas, que resulten necesarias para la viabilización y ejecución adecuada del proyecto, dentro del marco de la ley.
- g) Asumir el proceso para la convocatoria y adjudicación de la correspondiente obra.
- h) Ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva dentro de los plazos establecidos en el Expediente Técnico y dentro del marco de la Ley.
- i) Brindar las facilidades para que el personal de la Unidad de Obras de la Oficina de Infraestructura de **EL IPD** realice las acciones de supervisión de la ejecución de la obra.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1 Las partes convienen que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se inicia a partir de su suscripción por el plazo determinado de un (01) año, pudiendo ampliarse por un período similar.
- 5.2 Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA : MONTO DEL FINANCIAMIENTO

El monto total del proyecto materia del presente Convenio que será determinado por los estudios de pre inversión, serán asumidos por **LA REGIÓN**, quien gestionará su financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días calendarios de suscrito el presente instrumento.
- 7.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de 20 días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA REGIÓN y **EL IPD** elaborarán un Informe Final, al concluir la ejecución del proyecto señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA NOVENA : DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente convenio, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA : RESOLUCIÓN

- 10.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por las siguientes causales:
 - a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- 10.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales designados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.

Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 **LA REGIÓN** y **EL IPD** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.
- 12.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

12.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, **LA REGIÓN** y **EL IPD** acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

Se suscribe el presente convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de marzo de 2010.



LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

